



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410, [j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: VICTOR JOAQUIN GUERRA LOPEZ.  
DEMANDADA: ARMANDO MENDOZA ARAGON.  
AGROCESAR LTDA.  
YAREDITH SANTANA.  
FRANCISCO JAVIER GOMEZ ROJAS.  
MARTIN EDUARDO GOMEZ ROJAS.  
LUIS RAUL GOMEZ ROJAS.  
COALDUPAR LTDA.  
SUPREAGRO LTDA.  
DELAGRO CARIBE LTDA.  
OMAR HOYOS BATISTA.  
TITO PUMAREJO HASBUM.  
CARLOS JAIME VALLE CUELLO.  
ARMANDO MENDOZA ARAGON.  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-00173-00.-  
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 13/03/2023

Teniendo en cuenta el paso al despacho y revisado el expediente se permite el Juzgado, pronunciarse sobre la demanda de reconvención presentada por OMAR E HOYOS BATISTA contra VICTOR JOAQUIN GUERRA LOPEZ.

El 16 de julio del 2016, el señor OMAR E HOYOS BATISTA a través de apoderado judicial presento demanda de reconvención contra VICTOR JOAQUIN GUERRA LOPEZ.

Mediante auto de fecha diez (10) de octubre del dos mil dieciséis (2016), este despacho rechazo la demanda de reconvención por extemporánea, notificado por estado del dieciocho (18) de octubre del dos mil dieciséis (2016).

El apoderado del señor OMAR E HOYOS BATISTA, el 21 de octubre del 2016, presento recurso de reposición con subido de apelación contra el auto que rechazo la demanda de reconvención.

A través de auto del 04 de julio del 2018<sup>1</sup>, esta agencia judicial repuso la decisión del 14 de octubre del 2016, en consecuencia, se tuvo como presentada en termino la demanda de reconvencción.

Revisado el expediente digital, a demás del registro de actuaciones no se observa que esta agencia judicial haya realizado el estudio de admisibilidad de la demanda de reconvencción presentada por el señor Hoyos Batista.

Es pertinente aclarar que en el presente asunto los sucesores procesales del señor Jaime Armando Valle Cuello presentaron demandan de reconvencción la cual fue admitida el 07 de junio del 2022, así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el art. 371 inciso segundo que reza “(...) vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reconvencción incoada por OMAR E. HOYOS BATISTA, por conducto de su apoderado judicial reconocido en autos, contra VICTOR GUERRA LOPEZ.

SEGUNDO: Désele a la demanda de reconvencción el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., por ende, conforme al artículo 369 libídem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

TERCERO: Para la notificación de este auto al reconvenido dese cumplimiento a lo establecido en los artículos 371 y 91 del C.G.P., en consecuencia, se le notificará por estado garantizando su acceso al expediente digital.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria

<sup>1</sup> ARCHIVO 07 CUADERNO 02 FOLIOS 07 AL 15 DEL EXPEDIENTE CARGADO EN EL ONE DRIVE